

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

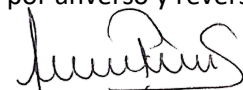
PUBLICACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
JAS-15451	RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 10.531.554	19-2020	\$84.985.499 más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2021 “Por la cual se resuelven las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago librado mediante Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 19-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de los señores MISAEL GUERRERO MATEUS identificado con C.C. No. 7.306.568, EDVIN DONALDO GIL DELGADILLO identificado con C.C. No. 7.312.056 y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 10.531.554, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JAS-15451 y se toman otras determinaciones”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 48

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que con respecto del señor **RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 10.531.554, contra la **Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2021** no proceden recursos, dado que el señor **RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ** no interpuso excepción alguna contra el mandamiento de pago del proceso de cobro coactivo No. 19-2020. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2021** en cuatro (4) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCION No. 006 DE 26 DE FEBRERO DE 2021

"Por la cual se resuelven las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago librado mediante Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 19-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MISAEL GUERRERO MATEUS identificado con C.C. No. 7.306.568, EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO identificado con C.C. No. 7.312.056 y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 10.531.554, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JAS-15451 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 de fecha 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales y como funciones entre otras la de conceder derechos para su exploración y explotación; celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
2. Que el 20 de febrero de 2019, este despacho recibió para su cobro, proveniente del PAR Ibagué, mediante radicado No. 20199010339563 del 12 de febrero de 2019, título ejecutivo contenido en la **Resolución Número VSC 347 de 17 de abril de 2018** "Por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. JAS-15451" en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. **JAS-15451**, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** – y constituyendo en deudores a los señores **MISAEL GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568, **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con C.C. No. 7.312.056 y **RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 10.531.554, de las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$20.298.583) M/CTE**, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- La suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$21.115.202,25) M/CTE**, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de **VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$22.064.401,33) M/CTE**, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de **VEINTITRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$23.079.862) M/CTE**, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Por la cual se resuelven las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago librado mediante Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 19-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MISAEL GUERRERO MATEUS identificado con C.C. No. 7.306.568, EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO identificado con C.C. No. 7.312.056 y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 10.531.554, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JAS-15451 y se toman otras determinaciones”

3. Que la **Resolución Número VSC 347 de 17 de abril de 2018** presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 12 de octubre de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
4. Que mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2019, el PAR Ibagué remite **Concepto Técnico No. 841 de fecha 30 de septiembre de 2019**, por el cual se ajusta el valor del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración declarado en la **Resolución Número VSC 347 de 17 de abril de 2018**, quedando así: por un valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$18.726.033) M/CTE**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
5. Que mediante **Auto No. 870 de fecha 25 de octubre de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** avocó conocimiento de las diligencias de cobro y realizó gestión de cobro persuasivo mediante radicados Nos. 20191220368911, 20191220368901, 20191220368891 de fecha 05 de noviembre de 2019.
6. Que con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario y mediante **Auto No. 871 de 15 de octubre de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** decretó el embargo de unos bienes inmuebles y cuentas bancarias de los deudores, así: la cuenta No. ***104621 e inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 072-1713 y 072-44558 de propiedad de **MISAEL GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568; las cuentas Nos. ***655375 y ***079555 de propiedad de **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con C.C. No. 7.312.056; y las cuentas Nos. ***098223, ***125910 y ***241905 de propiedad de **RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 10.531.554.
7. Que con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario y mediante **Auto No. 0151 de 25 de febrero de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** decretó el embargo de la cuenta No. ***000799 de propiedad de **MISAEL GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568.
8. Que mediante **Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 019-2020, contra los señores **MISAEL GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568, **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con C.C. No. 7.312.056 y **RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 10.531.554, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **JAS-15451**, por la suma total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$84.985.499) ML/CTE**, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total, por los conceptos de:
 - La suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$18.726.033) M/CTE**, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, valor que fue ajustado por Concepto Técnico No. 841 de fecha 30 de septiembre de 2019.
 - La suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$21.115.202,25) M/CTE**, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - La suma de **VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$22.064.401,33) M/CTE**, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - La suma de **VEINTITRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$23.079.862) M/CTE**, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Por la cual se resuelven las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago librado mediante Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 19-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MISAEL GUERRERO MATEUS identificado con C.C. No. 7.306.568, EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO identificado con C.C. No. 7.312.056 y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 10.531.554, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JAS-15451 y se toman otras determinaciones”

9. Que mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2020, el señor **MISAEL GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568 autorizó la aplicación de títulos depósito judicial al proceso de la referencia.
10. Que mediante **Auto No. 477 de 14 de agosto de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** ordenó la aplicación de los títulos de depósito judicial Nos. 400100007495837 de fecha 05/12/2019, 400100007569448 de fecha 31/01/2020, 400100007590809 de fecha 19/02/2020, 400100007619616 de fecha 05/03/2020, 400100007659149 de fecha 15/04/2020, 400100007688540 de fecha 15/05/2020, 400100007711741 de fecha 09/06/2020 y 400100007737443 de fecha 06/07/2020, por un valor total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$55.540.168,98) M/CTE dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. 19-2020 en contra los señores **MISAEL GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568, **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con C.C. No. 7.312.056 y **RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 10.531.554, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión **No. JAS-15451**.
11. Que el 29 de diciembre de 2020 y mediante Oficio No. **20201220419651**, el **Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020** fue notificado por correo al señor **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con C.C. No. 7.312.056, según Guía de entrega No. **RA296293428CO** expedida por el Servicio de Envíos de Colombia 472, conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario.
12. Que el 31 de diciembre de 2020 y mediante Oficio No. **20201220419641**, el **Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020** fue notificado por correo al señor **MISAEL GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568, según Guía de entrega No. **RA296293414CO** expedida por el Servicio de Envíos de Colombia 472, conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario.
13. Que el 31 de diciembre de 2020 y mediante Oficio No. **20201220419631**, el **Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020** fue notificado por correo al señor **RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 10.531.554, según Guía de entrega No. **RA296293405CO** expedida por el Servicio de Envíos de Colombia 472, conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario.
14. Que el 14 de enero de 2021, mediante correo electrónico dirigido a contactenos@anm.gov.co, y memorando 20211000955032, el señor **MISAEL GUERRERO MATEUS**, solicitó copia del expediente digital del proceso de cobro coactivo No. 19-2020.
15. Que el 21 de enero de 2021, y mediante correo electrónico institucional enviado al correo electrónico: misaelguerrero2008@gmail.com, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** da respuesta de fondo a la solicitud ANM No. 20211000955032, anexando en este correo copia digital expediente cobro coactivo No. 19-2020.
16. Que a través de correo electrónico del 26 de enero de 2021 dirigido a contactenos@anm.gov.co y mediante apoderados judiciales, el señor **MISAEL GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568 presentó escrito de excepciones al mandamiento de pago.
17. Que a la fecha de expedición de esta resolución, los señores **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con C.C. No. 7.312.056 y **RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 10.531.554, no han efectuado el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni han propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta que el día treinta y un (31) de diciembre de 2020, el mandamiento de pago fue notificado por correo al señor **MISAEL GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568,

Por la cual se resuelven las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago librado mediante Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 19-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MISAEL GUERRERO MATEUS identificado con C.C. No. 7.306.568, EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO identificado con C.C. No. 7.312.056 y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 10.531.554, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JAS-15451 y se toman otras determinaciones"

como lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario; el ejecutado contaba a partir del día cuatro (4) de enero de 2021, con quince (15) días hábiles siguientes para proponer excepciones, los cuales vencieron el día veinticinco (25) de enero de 2021, este despacho procede a rechazar las excepciones propuestas por extemporaneidad y ordenar continuar con la ejecución, como quiera que fueron presentadas el veintiséis (26) de enero de 2021 mediante correo electrónico institucional, esto de conformidad con los artículos 830 y 836 del Estatuto Tributario.

Cabe indicar que con respecto del señor **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con C.C. No. 7.312.056, quien fue notificado por correo del mandamiento de pago, el día 29 de diciembre de 2020, los quince días hábiles siguientes para interponer excepciones vencieron el día veintiún (21) de enero de 2021, sin que a la fecha, el mencionado deudor haya propuesto alguna.

De igual manera, el señor **RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 10.531.554, quien fue notificado por correo del mandamiento de pago, el día 31 de diciembre de 2020, los quince días hábiles siguientes para interponer excepciones vencieron el día veinticinco (25) de enero de 2021, sin que a la fecha, el citado deudor haya propuesto alguna.

Finalmente, a partir del estudio del poder aportado el día 26 de enero de 2021, vía correo electrónico, con el escrito de excepciones, por el señor **MISAEL GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568 en calidad de deudor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, se encuentra debidamente otorgado a favor de los doctores **JUAN ARMANDO PEÑA ALVAREZ** identificado con C.C. No. 7.165.580 y T.P. 144.814 del C.S. de la J., en adelante el apoderado, y **LUCIA PINEDA SANCHEZ** identificada con C.C. No. 40.019.933 y T.P. 49.733 del C.S. de la J., en adelante la apoderada, por lo que es oportuno afirmar que gozan personería para intervenir, como lo ordena el artículo 849-4 del Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con respecto de la notificación del **Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020**, mandamiento de pago a los ejecutados; de la documental obrante en el expediente de Cobro Coactivo No. **019-2020**, se detalla el trámite de dicha notificación así: Que dentro de las diligencias de cobro coactivo por las obligaciones derivadas del título minero **JAS-15451**, la dirección **Calle 17 No. 9-55 de la Ciudad de Chiquinquirá (Boyacá)** fue reportada como dirección para recibir notificaciones, por parte de los señores **MISAEL GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568 y **RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 10.531.554, mediante oficios ANM Nos. **2019550096182** del 20 de noviembre de 2019 y No. **20195500971842** del 04 de diciembre de 2019 respectivamente.

Asimismo, el 03 de diciembre de 2019, a través del oficio ANM No. **20195500970792**, el señor **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con C.C. No. 7.312.056 informo la **Diagonal 49 Sur No. 86-40 casa 102 conjunto Alameda San José Etapa 2 de la ciudad de Bogotá D.C.**, como dirección procesal.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 826 del Estatuto Tributario, el mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de 10 días, al cabo de los cuales, si el deudor no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

En el caso concreto, en una etapa inicial, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** procedió a la notificación personal del mandamiento de pago a los deudores mediante citación a notificación personal a los señores:

- **MISAEL GUERRERO MATEUS** en oficio **20201220388391** a la dirección **Calle 17 No. 9-55 de la Ciudad de Chiquinquirá (Boyacá)** con constancia de entrega el 06 de marzo de 2020, según guía de correo 472 No. **RA248700413C0**.
- **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** en oficio **20201220388371** a la dirección **Diagonal 49 Sur No. 86-40 casa 102 conjunto Alameda San José Etapa 2 de la ciudad de Bogotá D.C.**, con constancia de entrega el 05 de marzo de 2020 según guía de correo 472 No. **RA248700427C0**.

Por la cual se resuelven las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago librado mediante Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 19-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MISAEL GUERRERO MATEUS identificado con C.C. No. 7.306.568. EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO identificado con C.C. No. 7.312.056 y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 10.531.554, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JAS-15451 y se toman otras determinaciones”

- Y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ en oficio 20201220388361 a la dirección Calle 17 No. 9-55 de la Ciudad de Chiquinquirá (Boyacá) con constancia de devolución, el 06 de marzo de 2020 según guía de correo 472 No. RA248700435C0.

Con plena observancia del artículo 826 del Estatuto Tributario, al cumplirse el término de diez (10) días para la notificación personal, y la no concurrencia de los deudores, en acto seguido, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM procedió a la notificación por correo del mandamiento de pago, para lo cual realizó los siguientes envíos con copia íntegra del Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020:

- Del oficio ANM 20201220419651 con destinatario EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO y a la dirección Diagonal 49 Sur No. 86-40 casa 102 conjunto Alameda San José Etapa 2 de la ciudad de Bogotá D.C, el cual según Guía de entrega No. RA296293428CO expedida por 472 Servicios Postales Nacionales S.A, el 29 de diciembre de 2020 fue entregada, surtiéndose la notificación respectiva.
- Del oficio ANM 20201220419641 con destinatario MISAEL GUERRERO MATEUS y a la dirección Calle 17 No. 9-55 de la Ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el cual según Guía de entrega No. RA296293414CO expedida por 472 Servicios Postales Nacionales S.A, el 31 de diciembre de 2020 fue entregada, surtiéndose la notificación respectiva.
- Del oficio ANM 20201220419631 con destinatario RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ y a la dirección Calle 17 No. 9-55 de la Ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el cual según Guía de entrega No. RA296293405CO expedida por 472 Servicios Postales Nacionales S.A, el 31 de diciembre de 2020 fue entregada, surtiéndose la notificación respectiva.

Luego de transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los señores EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

Con relación del señor MISAEL GUERRERO MATEUS, a partir de la notificación por correo del mandamiento de pago efectuada el 31 de diciembre de 2020, el actor pudo hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, proponiendo las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes, que vencieron el 25 de enero de 2021, actuación que no llevó a cabo en esa oportunidad, dado que presentó escrito de excepciones el 26 de enero de 2021 por correo electrónico y a través de apoderados judiciales.

Al respecto de la oportunidad para alegar la excepción falta de título ejecutivo y la falta de ejecutoria del título ejecutivo, en reiterada jurisprudencia¹, el Consejo de Estado ha manifestado sobre el alcance de presentarse de forma extemporánea, en los siguientes términos²:

“Por su parte, el artículo 830 del ET, establece que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 ib. Conforme con las normas citadas, se determina que la parte ejecutada en un proceso de cobro coactivo, puede pagar o interponer las excepciones establecidas contra el mandamiento de pago, dentro del término señalado, esto es, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, vencido dicho plazo no podrá el interesado alegar ninguna de las excepciones previstas por el legislador”. Negrilla por fuera del texto original

En este orden de ideas, el artículo 834 del Estatuto Tributario repara sobre el recurso contra la resolución que rechaza las excepciones propuestas, dicho artículo, a la letra, se transcribe:

¹ Sentencia del 31 de octubre de 2018. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Exp. 23187. C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto. Sentencia del 18 de julio de 2018. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Exp. 22680. C.P. Milton Chaves García. Sentencia del 15 de octubre de 1999. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Exp. 9585. C.P. Daniel Manrique Guzmán. ² Sentencia del 20 de agosto de 2020. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Exp. 24301. C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

Por la cual se resuelven las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago librado mediante Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 19-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de los señores MISAEL GUERRERO MATEUS identificado con C.C. No. 7.306.568, EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO identificado con C.C. No. 7.312.056 y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 10.531.554, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JAS-15451 y se toman otras determinaciones"

"ARTICULO 834. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. <Artículo modificado por el artículo 80 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Jefe de la División de Cobranzas, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma".

En consecuencia, y conforme con la citada jurisprudencia y con los artículos 831 y 834 del Estatuto Tributario, al encontrarse probada la presentación extemporánea del escrito de excepciones por parte del deudor MISAEL GUERRERO MATEUS y la no interposición de excepciones por parte de los ejecutados EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ, resulta procedente declarar el rechazo de las excepciones presentadas por falta de oportunidad y ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso de cobro coactivo No. 19-2020 a los doctores (as) JUAN ARMANDO PEÑA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 7.165.580, y T.P. No. 144.814 del C.S. de la Judicatura y LUCIA PINEDA SANCHEZ identificada con C.C. No. 40.019.933, y T.P. No. 49.733 del C.S. de la Judicatura, el primero, en condición de apoderado principal y la segunda, en calidad de apoderado suplente del señor MISAEL GUERRERO MATEUS identificado con C.C. No. 7.306.568, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneas las excepciones presentadas el 26 de enero de 2021 contra el Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020 por el señor MISAEL GUERRERO MATEUS identificado con C.C. No. 7.306.568 mediante apoderados judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 19-2020, en contra los señores MISAEL GUERRERO MATEUS identificado con C.C. No. 7.306.568, quien actúa mediante apoderado judicial, EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO identificado con C.C. No. 7.312.056 y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 10.531.554, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 347 de 17 de abril de 2018 del contrato de concesión No. JAS-15451, por la suma total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$84.985.499) ML/CTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total, por los conceptos de:

- La suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$18.726.033) M/CTE, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, valor que fue ajustado por Concepto Técnico No. 841 de fecha 30 de septiembre de 2019.
- La suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$21.115.202,25) M/CTE, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$22.064.401,33) M/CTE, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de VEINTITRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$23.079.862) M/CTE, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Por la cual se resuelven las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago librado mediante Auto No. 0158 de 25 de febrero de 2020, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 19-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MISAEI GUERRERO MATEUS identificado con C.C. No. 7.306.568, EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO identificado con C.C. No. 7.312.056 y RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 10.531.554, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JAS-15451 y se toman otras determinaciones”

CUARTO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

QUINTO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

SEXTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

OCTAVO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

NOVENO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido del presente acto a **JUAN ARMANDO PEÑA ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 7.165.580, y T.P. No. 144.814 del C.S. de la Judicatura y **LUCIA PINEDA SANCHEZ** identificada con C.C. No. 40.019.933, y T.P. No. 49.733 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderados judiciales del señor **MISAEI GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568 y al señor **MISAEI GUERRERO MATEUS** identificado con C.C. No. 7.306.568, en las direcciones electrónicas aportadas en el escrito de excepciones, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiendo que procede el recurso de reposición contra la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

DECIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a los señores **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con C.C. No. 7.312.056 y **RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 10.531.554, de conformidad con el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra el presente no procede recurso alguno.

DECIMO PRIMERO: LIBRAR los oficios pertinentes al Punto de Atención Regional Ibagué así como al Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

Dado en Bogotá D.C a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar – Abogado Grupo de Cobro Coactivo

